

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		127			Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2019	Página:
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuacion	Fecha Auto
20001400304 2009 195 ✓	Ejecutivo Singular	JAIME DEMARES PEREZ	ANGELICA PADILLA CHOLES	SE ORDENA EMABRGO DE CUENTAS BANCARIAS	15/08/2019	
200014003004 2010 77 ✓	Ejecutivo Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GUILLERMO LEON HERNANDEZ Y OTRO	SE FIJA FECHA DE REMATE EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00P.M.	15/08/2019	
200014003004 2013 729 ✓	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE	INGRIS AMANDA PEREZ Y OTRO	SE FIJA FECHA DE REMATE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00P.M.	15/08/2019	
200014003006 2014 364 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ	SE ADMITIO LA PRSENTE DEMANDA VERBAL //SE ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	15/08/2019	
200014003006 2014 705 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	MIREIDA CONSUELO ORTIZ DE ARMAS	SE REQUIERE AL PAGADOR	15/08/2019	
200014003006 2014 728 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A. SUBROGADO A FONDO NACIONAL DE AHORRO	CLAUDIA PATRICIA PLATRA OTERO	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL	15/08/2019	
200014003006 2015 747 ✓	Ejecutivo Hipotecario	JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO	JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA	SE FIJA FECHA DE REMATE EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00P.M.	15/08/2019	
200014003006 2016 310 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RAUL ALBERTO GOMEZ OCAMPO	SE ORDENA EL SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO	15/08/2019	
200014003006 2017 368 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL /// NIEGA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA	15/08/2019	
200014003006 2017 621 ✓	VERBAL	JORGE ISAAC PELAEZ CUELLO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y DRUMMOND LTDA	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA VERBAL EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 P.M.	15/08/2019	
200014003006 2018 714 ✓	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	CESAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	SE RECHAZA DEMANDA	15/08/2019	
200014003006 2019 56 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ	SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA	15/08/2019	
200014003006 2019 127 ✓	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	BELKIS CORDOBA VANEGAS	SE DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y DEMAS EMOLUMENTOS	15/08/2019	
200014003006 2019 135 ✓	Ejecutivo con accion personal	BANCAMIA S.A.	MARTA DANGOND CASTRO Y OTROS	AUTO NIEGA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PREVIAMENTE EMBARGADO	15/08/2019	
200014003006 2019 494 ✓	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	DANIR ORTIZ CARDENAS Y OTROS	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019	
200014003006 2019 496 ✓	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ Y OTROS	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019	
200014003006 2019 498 ✓	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	YULIETH LORA SUAREZ Y OTROS	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019	

200014003006 2019 500	✓ Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON RAMOS MARINO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 502	✓ Ejecutivo Singular	EDUARDO GRANADOS CORONADO	LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 504	✓ VERBAL	JACOB DE JESUS FREILE BRITO	CESAR MOSQUERA ABADIA	AUTO ADMITE LA DEMANDA	15/08/2019
200014003006 2019 506	✓ Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLAREZ	ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 508	✓ Ejecutivo Singular	SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 514	✓ VERBAL	LINA ROMERO ESCOBAR	JAIR LAMBRANO AVILA	AUTO ADMITE LA DEMANDA	15/08/2019
200014003006 2019 516	✓ Ejecutivo Singular	CORFIMUJER	MAURENCE CONTRERAS COLON	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 518	✓ Ejecutivo Singular	COOMERCAR	MERCY CELIAN DIAZ MARTINEZ	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 520	✓ Ejecutivo Singular	COOMUNIDAD	DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ Y OTRO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 528	✓ Ejecutivo Singular	TATIANA MARTINEZ NOVOA	YULIETH CAMACHO OROZCO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 532	✓ Ejecutivo Singular	PLASDECOR DE MONTERIA S.A.S	JAVIER NEVARDO CEBALLOS	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO // SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES	15/08/2019
200014003006 2019 534	✓ Ejecutivo Singular	COOMULFONCE	BEDARDO ENRIQUE LASCANO Y OTRO	AUTO INADMITE LA DEMANDA	15/08/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~15~~ DE AGOSTO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A. M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P. M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

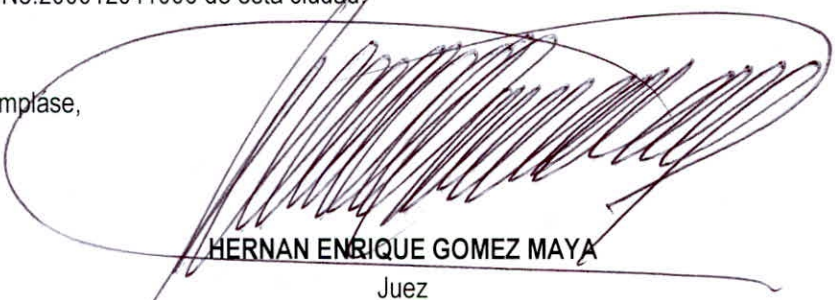
Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2009-00195-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME DEMARES PEREZ
C.C. 12.526.141
Demandados: ANGELICA PADILLA CHOLES
C.C. 49.775.430

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ANGELICA PADILLA CHOLE**, identificado con **C.C. 49.775.430**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 11.459.792 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2882
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	127
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-004-2010-00077-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890300279-4
DEMANDADO: GUILLERMO LEON HERNANDEZ DIAZ
C.C. 77.023.782
OLGA LUCIA MARQUEZ PAREDES
C.C. 22.804.617

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante al folio N° 112 del cuaderno de medidas cautelares en donde ruega se fije nueva fecha de remate y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo esta Judicatura:

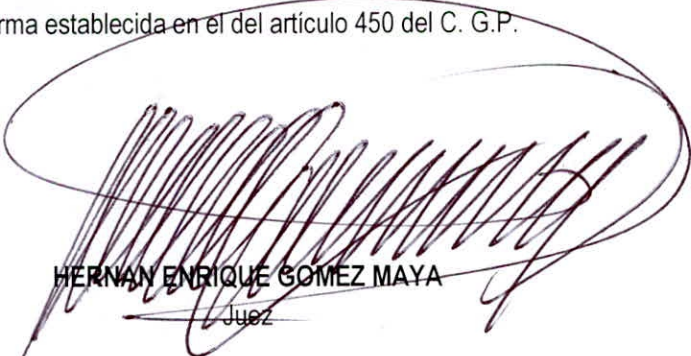
RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, señálese la fecha del **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019 del 201		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 127		
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00368-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4

DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ CC: 18.965.936

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. este despacho,

RESUELVE

Niéguese la renuncia de poder presentada por el doctor FABIO GUILLERMO LEON LEON, identificado con cedula de ciudadanía número 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S.J. dentro del proceso de la referencia, ya que no se aportó constancia de la notificación al poderdante previa presentación de la renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFM/

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 127		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER:

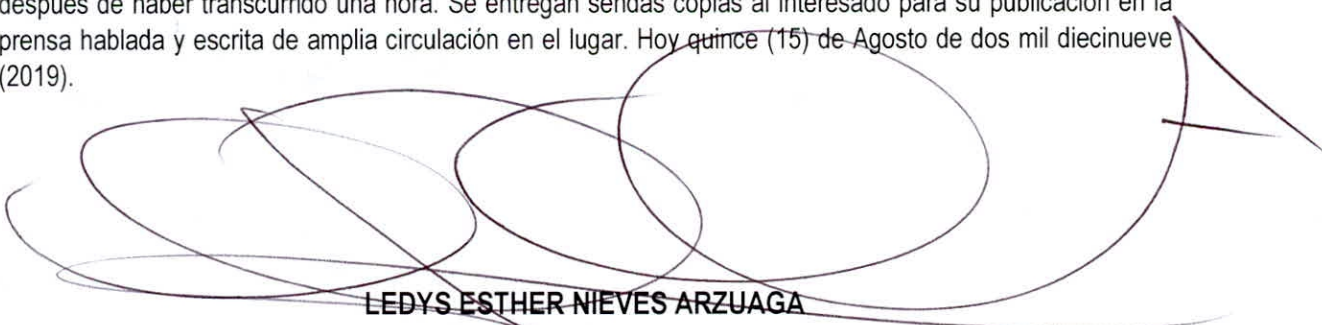
Que por auto de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la fecha del día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes evaluados dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Contra **GUILLERMO LEON HERNANDEZ DIAZ Y OLGA LUCIA MARQUEZ PAREDES** a través de apoderado judicial Doctor **IVAN REINEL PADILLA MORENO**, Secuestre: **PEDRO MARIA MARTINEZ ORTIZ** identificado con C.C. 77.019.672. Domiciliado en la carrera 14 N° 25 A-92, Celular: 3157169362. Radicado 200014003004-2010-00077-00

Se trata de un vehículo automotor, identificado con Placa **VAL-781**, **MODELO 2007**, **MARCA NISSAN**, **CLASE CAMIONETA**, **COLOR BLANCO** servicio particular, propiedad de la demandada **OLGA LUCIA MARQUEZ PAREDES**

VALOR TOTAL DEL AVALUO.....\$ 33.750.000 M.L.

SON: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CIENTO MIL PESOS M.L.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La licitación comenzará a las tres (3:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	20001-40-03-004-2010-00729-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA. NIT. 90087393-8
Demandado:	INGRIS AMANDA PEREZ JIMENEZ C.C. 49.761.312 ALFONSO CAMILO MANJARREZ CARRILLO C.C. 77.189.982

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante al folio N° 90 del cuaderno principal en donde ruega se fije nueva fecha de remate y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo esta Judicatura:

RESUELVE

De conformidad con lo expuesto, señálese **EL 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**, fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER:

Que por auto de fecha Quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado **la fecha del día Dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes avaluados dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante **SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA**, Demandado **INGRIS AMANDA PEREZ JIMENEZ Y ALFONSO CAMILO MANJARREZ CARRILLO**. Apoderado: **DRA. KAREN CECILIA SABALLET LARA**. Secuestre: **BEDEL VALLE ARRAQUE**. Identificado con C.C. 77.017.793, domiciliado en la calle 6C N° 18-106 Barrio Los Ángeles de esta ciudad. **Radicado 20001-40-03-004-2010-00729-00.**

El bien materia de subasta consiste un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación en el levantada, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la carrera 6 N° 24-85 Barrio Villa Castro de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 18.90 metros con predios de CARLOS SIERRA, **SUR:** En 18.90 metros con predios de los Herederos de ARMANDO BARROS, **ESTE:** En 9.00 metros con la carrera 6 en medio, predios de los Herederos de ARMANDO BARROS, Y **OESTE:** En 9.00 metros con los predios de los Herederos de ARMANDO BARROS. Inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.190-31555**. Avaluado en la suma de **\$ 50.447.000,00 PESOS M.L. <CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L.>**

VALOR TOTAL DEL AVALUO\$ 50.447.000.00

SON: CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del **40%** del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La licitación comenzará a las tres de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy quince (15) de agosto de 2019.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00364-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 8000378-00-8
DEMANDADO: YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ CC: 77.170.171

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado visible a folios 82 a 98, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de su representante legal KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA".

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA", identificada con Nit número 860042945-5.

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 117		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00364-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 8000378-00-8
DEMANDADO: YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ CC: 77.170.171

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.723.688, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$30.609.930.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2660.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2660

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00364-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 8000378-00-8
DEMANDADO: YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ CC: 77.170.171

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YELIZ ROCIO SAURITH BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.723.688, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$30.609.930.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad"*.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00705-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
NIT. 86003527-5
Demandados: MIREIDA CONSUELO ORTIZ DE ARMAS
C.C. 26.986.848

AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero de la entidad COOTRACOSTA**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2014 relativo al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que reciba la demandada MIREIDA CONSUELO ORTIZ DE ARMAS identificada con C.C. 26.986.848, en su condición de empleada de dicha empresa. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 17.351.778 Pesos M.L.)**. Oficiase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 2881

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	127
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

OFICIO N° 2881

Pagador
EMPRESA COOTRACOSTA
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2014-00705-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 86003527-5
Demandados:	MIREIDA CONSUELO ORTIZ DE ARMAS C.C. 26.986.848

Cordial saludo:

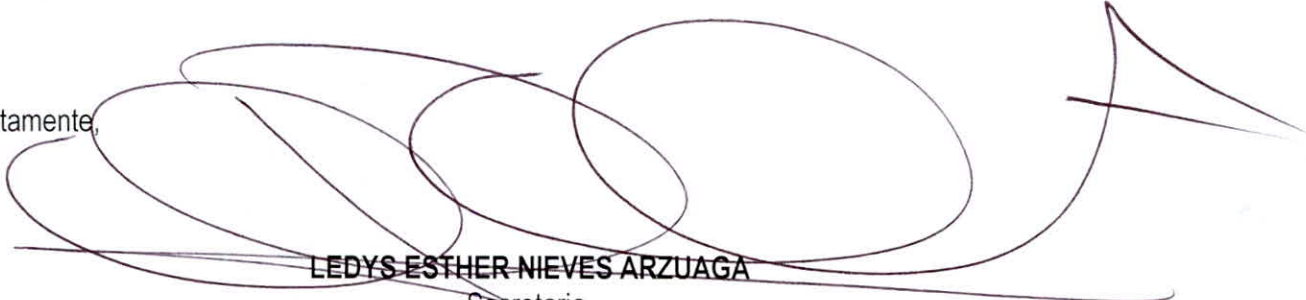
Por medio de la presente comunico a usted, que esta agencia judicial mediante auto de Fecha 15 de Agosto de 2019, ordenó lo siguiente:

"Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero de la entidad COOTRACOSTA**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2014 relativo al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que reciba la demandada MIREIDA CONSUELO ORTIZ DE ARMAS identificada con C.C. 26.986.848, en su condición de empleada de dicha empresa. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 17.351.778 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido."

De acuerdo en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, esta información debe ser suministrada en los términos del párrafo del artículo 11 ibídem, es decir, en un término perentorio de quince (15) días hábiles **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00728-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA SUBROGADO AL FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS NIT: 860002964-4
Demandado: CLAUDIA PATRIA PLATA OTERO CC: 63.518.855

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto calendarado 16 de mayo de 2018, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación de la parte cesionaria, en consecuencia, dicho auto quedara así:

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante visible a folios 93 a 110, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, actuando como acreedor Subrogatario, manifiesta al despacho que cede todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA", identificada con Nit número 860042945-5.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión de derechos entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, identificado con Nit numero 860002964-4 y CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA", identificada con Nit número 860042945-5.

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA SA", identificada con Nit número 860042945-5.

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada CLAUDIA PATRIA PLATA OTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/J

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 127		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

Valledupar, quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00747-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO
C.C. 12.718.868
DEMANDADO: JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA
C.C. 7.468.391

AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa a fijar nueva fecha de remate dentro de la presente actuación en razón a que la anteriormente fijada para el día trece (13) de Junio de 2019 no se pudo llevar a cabo por la ausencia forzosa del titular del despacho en ese orden de ideas, esta judicatura advirtiendo que existen irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en citado artículo;

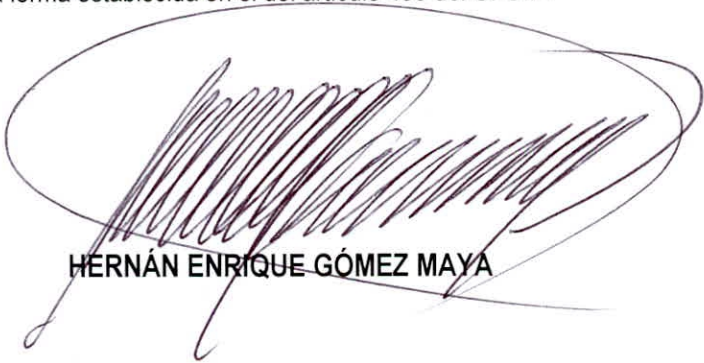
RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto, señálese la fecha del **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes citada.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	127
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR
Correo: jcmpal06vup@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 5802990

AVISO DE REMATE

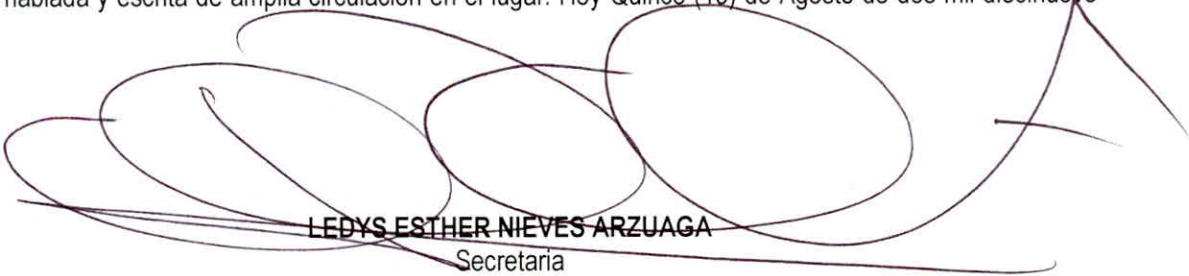
LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER:

Que por auto de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la fecha del día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes avaluados dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO** Contra **JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial Doctor **DR. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, Secuestre: **FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO** identificado con C.C. 77.009.615. Domiciliado en Calle 17 A N° 3-02, Celular: 3156262667. Radicado 200014003006-2015-00747-00.

El bien materia de subasta consistente en un bien inmueble propiedad del demandado JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA, ubicada en calle 13 No. 13-55 barrio Obrero predio apartamento 302 bloque C tercer piso edificio San José de la ciudad de Valledupar, con un área de 64.80 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con muros del propio apartamento; **SUR:** Frente a fachada principal, **ESTE:** Con muros de propio apartamento y **OESTE:** con fachada lateral en perímetro del apartamento es el comprendido dentro de las líneas que unen los siguientes puntos 2,3,10,9,6,5,2, bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **190-1131** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 54.484.500.00)**

VALOR TOTAL DEL AVALUO.....\$ 54.484.500 M.L.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La licitación comenzará a las tres (3:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy Quince (15) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00310-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: RAUL ALBERTO GOMEZ OCAMPO CC: 1.063.561.275

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RAUL ALBERTO GOMEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.063.561.275, distinguido con las siguientes características: PLACAS: IFO-373, MARCA: CHEVROLET, COLOR: NEGRO, CLASE: CAMIONETE, MODELO: 2015, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. LAQUEB1120044, LINEA: N300. Matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas "CIJAD", ubicada en la Calle 10 Nro. 91-20 de Bogotá D.C.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO), con las mismas facultades del comitente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Comisorio No. 019.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 117		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 019

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTÁ SA, identificado con Nit número 860002964-4 y en contra de RAUL ALBERTO GOMEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.561.275, bajo el Radicado 20001-40-03-006-2016-00310-00, mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente vehículo automotor cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia. A Saber:

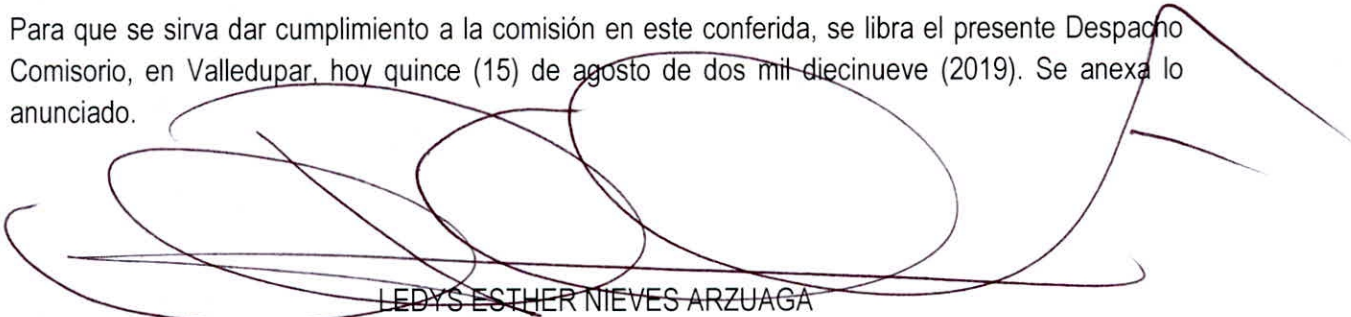
1. Decrétese el secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado RAUL ALBERTO GOMEZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.561.275, distinguido con las siguientes características: PLACAS: IFO-373, MARCA: CHEVROLET, COLOR: NEGRO, CLASE: CAMIONETE, MODELO: 2015, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. LAQUEB1120044, LINEA: N300. Matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas "CIJAD", ubicada en la Calle 10 Nro. 91-20 de Bogotá D.C.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), con las mismas facultades del comitente, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. para tal efecto librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS:

- 1º. Fotocopia auto que ordenó el embargo del vehículo.
- 2º. Fotocopia auto que ordeno la inmovilización del vehículo.
- 3º. Fotocopia auto que ordeno el secuestro del vehículo.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00368-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT: 890300279-4
DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ CC: 18.965.936

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado visible a folios 77 a 91, BANCO DE OCCIDENTE SA, a través de su representante legal NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su condición de demandante en el proceso de la referencia, manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a RF ENCORE SAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre BANCO DE OCCIDENTE SA y RF ENCORE SAS.

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a RF ENCORE SAS, identificada con Nit número 900575605-8.

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada YARLENY DE JESUS TORRES JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2017-00621-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JORGE ISAAC PELAEZ CUELLO

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y DRUMMOND LTDA.

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la presente actuación los demandados se notificaron personalmente de la demanda, contestaron la misma proponiendo excepciones de fondo a las cuales se le dio su respectivo traslado por lo que es menester del despacho emitir pronunciamiento de fondo con relación a estas en su respectiva etapa, en consecuencia se convocara a audiencia reglada en el artículo 372 del C.G.P. y siempre y cuando sea procedente dada la complejidad de las pruebas se agotara todo lo prescrito en esta y lo plasmado en la audiencia reglada en el artículo 373 del C.G.P. (instrucción y Juzgamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

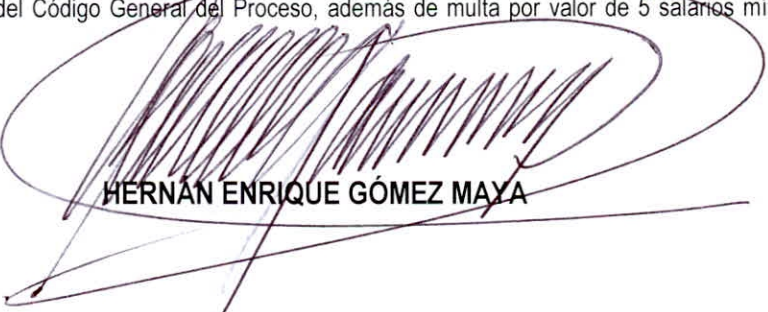
PRIMERO: Citar a la parte demandante **JORGE ISAAC PELAEZ CUELLO**, junto con su judicial para que comparezca a la Audiencia oral dentro de la presente litis. De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a las partes demandadas **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y DRUMMOND LTDA** junto con su respectivo apoderados y representantes legales.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia Inicial en oralidad, **EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para la cual se convocaron a las partes en este asunto.

TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos y los testigos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y excepciones, así mismo, se prevé a las partes que deben encargarse de conducir a los testigos, si los hubiese a la audiencia en la fecha y hora señalada. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEPENDIENDO LA COMPLEJIDAD DE LAS PRUEBA ES DABLE QUE SE AGOTE LO REGLADO EN EL ARTICULO 373 DEL C.G.P. RELACIONADO CON LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CUARTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 127
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00714-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: CESAR RAMON FERNANDEZ RODRIGUEZ

ASUNTO

Una vez analizada la presente demanda el Despacho procede a resolver respecto sobre la procedencia del mandamiento ejecutivo pretendido en la demanda de la referencia.- Al efecto se expone:

Analizando con detenimiento el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio aportado a folios 17 AL 31, el Despacho se percata que este establece en su página 9, *“que según resolución No. 530 emanada de la Superintendencia de Sociedades de fecha 26 de noviembre de 1992, certifica que según escritura pública No. 1262 otorgada por la Notaria Segunda de Valledupar de fecha 31 de agosto de 2004, inscrita en esta entidad bajo el No. 13876, del libro respectivo del 24 de septiembre de 2004, se reformo los estatutos, quedando la cláusula segunda así: la empresa es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100% oficial, del origen territorial, encargada de prestar servicios públicos domiciliarios de acuerdo alcantarillado, aseo y energía de naturaleza comercial, nacionalidad colombiana, sujeta a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normas que la adicionen o deroguen, sin perjuicio de las excepciones legales”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos fue menester entrar a estudiar el origen de la Empresa de Servicios Públicos ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., es decir, a qué tipo de sociedad corresponde, porque leyes se rige y a qué régimen pertenece. A lo que verificamos lo siguiente:

“La Empresa de Servicios ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., es una sociedad anónima del orden municipal, perteneciente al sector de agua potable y saneamiento ambiental, sometida al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del estado”¹. (Subrayada y negrilla fuera de contexto).

De lo anterior, se tiene que la entidad demandada, tal como lo establece el certificado de la Cámara de Comercio aportado y la reseña histórica en el sitio web referenciado es una sociedad anónima, la cual se rige por las leyes de las empresas industriales y comerciales del estado, todo ello para entrar a determinar el procedimiento que deben seguir las empresas de servicios públicos, si estas deben ser demandada sea, por la Jurisdicción Ordinaria o por la Jurisdicción Coactiva, para ello nos basaremos en la siguiente premisa:

El inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 establece, respecto de la posibilidad de acudir a la jurisdicción coactiva por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, constituidas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE, lo siguiente:

“Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadores de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.(..)”

Se tiene entonces, que la norma citada restringe la posibilidad de acudir a los procedimientos de la jurisdicción coactiva, sólo respecto de las empresas de servicios públicos que se encuentren constituidas como empresas industriales y comerciales del Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 señala, en relación con la facultad de cobro coactivo que tienen las entidades públicas, lo siguiente:

"Artículo 5. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para éstos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se tiene que el procedimiento que debe seguir dicha empresa demandante es ejercer el cobro coactivo, y para tal efecto se tiene lo normado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, es el establecido en el Estatuto Tributario, el cual se encuentra contenido en los artículos 286 y siguientes de dicha normatividad.

Por último, relacionado con la finalidad del ejercicio del cobro coactivo a favor de las entidades públicas, es conveniente citar la Sentencia C-666 del 08 de Junio de 2000, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró exequibles algunas expresiones del artículo 112 de la Ley 6 de 1992, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la posibilidad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales". (Subraya fuera de texto).

De tal forma que el despacho rechazará de plano la presente demanda, teniendo en cuenta que NO ES COMPETENTE para conocer de dicho asunto, sino que esta controversia le corresponde a la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en las consideraciones del presente auto.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra CESAR RAMON FERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Devolver la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 16 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 127

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00056-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

Demandado: ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ CC: 1.065.853.549

AUTO

En atención al memorial obrante a folio 33 a 36 del cuaderno principal, presentado por el apoderado del extremo demandante en donde reforma la demanda, en lo que respecta a las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de ZENEN GUILLERMO CAMACHO GONZALEZ.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante visible a folios 33 a 36 del cuaderno principal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la reforma de la demanda presentada por el apoderado del extremo demandante, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 y ss del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>16</u> de <u>AGOSTO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>127</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

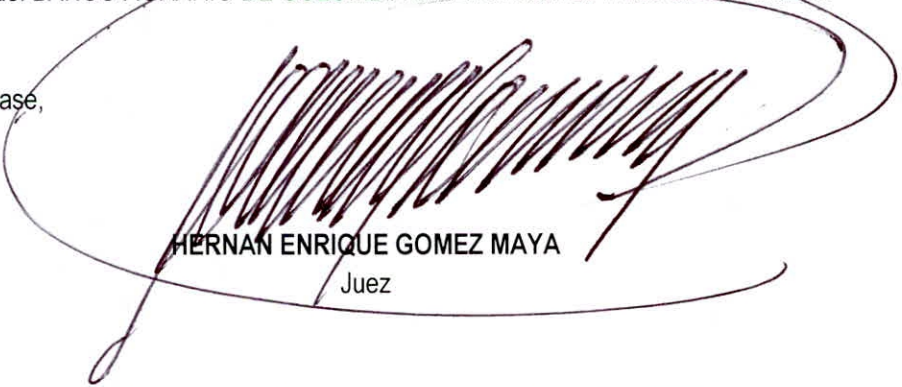
Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00127-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPSERCAL
NIT. 900430662-5
Demandados: BELKIS CORDOBA VANEGAS
C.C. 49.693.643

AUTO

Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos legalmente embargables reciba la señora BELKIS CORDOBA VANEGAS identificada con C.C. 49.693.643 en su calidad de docente activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 20.094.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2883

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante citación en estado No. 127 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2883

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00127-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPSERCAL NIT. 900430662-5
Demandados:	BELKIS CORDOBA VANEGAS C.C. 49.693.643

Cordial saludo:

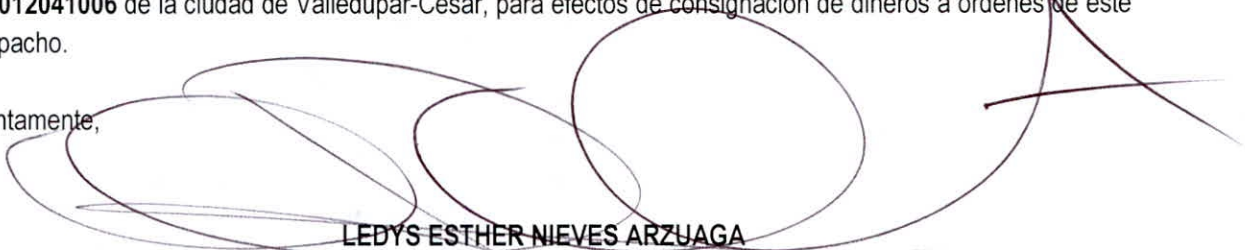
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **15 DE AGOSTO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos **legalmente embargables** reciba la señora BELKIS CORDOBA VANEGAS identificada con C.C. 49.693.643 en su calidad de docente activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 20.094.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar quince (15) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00135-00
Referencia: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
Demandante: BANCAMIA S.A.
NIT. 900215071-1
Demandado: MARTHA LUCIA DANGOND CASTRO
C.C. 49.729.794
CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DANGOND
C.C. 12.646.998

AUTO

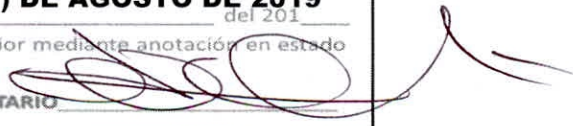
Observa el despacho que se inscribió por parte de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar los embargos ordenados por este despacho con relación a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N° 190-129192 y 190-96575**, pero no se detecta en el expediente la descripción de los linderos que ayuden a determinar con mayor ubicación los inmuebles antes citados, en consecuencia este despacho se abstiene de ordenar su secuestro hasta tanto no se alleguen a la actuación los linderos de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	127
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00494-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
Demandado: DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.629.738
DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.587.525
SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN CC: 1.065.582.577

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.629.738, DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.525 y SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.582.577, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.928.648.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 24 de octubre de 2017 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IDALIA HERTENCIA MEJIA BUENDIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00494-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.629.738
DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.587.525
SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN CC: 1.065.582.577

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.525, por concepto de salario que tiene como empleado de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.892.972.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.629.738, DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.525 y SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.582.577, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.892.972.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2648, 2649.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2648

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)
INVERSIONES FABRICAN DEL VALLE SAS
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00494-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.629.738
DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.587.525
SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN CC: 1.065.582.577

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.525, por concepto de salario que tiene como empleado de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.892.972.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2649

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00494-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.629.738
DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS CC: 1.065.587.525
SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN CC: 1.065.582.577

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: “2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado DANIR JOSE ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.629.738, DILER FRANZ ORTIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.525 y SHALON JETZABETH ARAUJO LIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.582.577, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BCSC, BANCOLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.892.972.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad”.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00496-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ CC: 1.065.565.766
ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO CC: 25.988.156

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.565.766 y ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 25.988.156, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.542.700.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 09 de abril de 2018 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IDALIA HERTENCIA MEJIA BUENDIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00496-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ CC: 1.065.565.766
ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO CC: 25.988.156

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.565.766 y ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 25.988.156, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.314.050.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2650.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2650

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00496-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
DEMANDADO: ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ CC: 1.065.565.766
ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO CC: 25.988.156

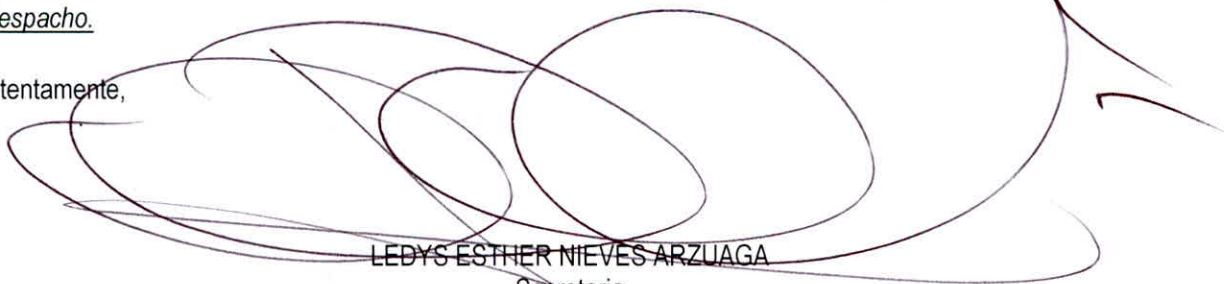
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado ELEDYS LUZ CUJIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.565.766 y ALBA ESTHER PEREZ CASTILEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 25.988.156, por concepto de salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.314.050.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00498-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
Demandado: YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ CC: 1.065.562.406
MARGARITA ROSA SUAREZ CC: 49.730.315

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA", identificado con Nit número 900215071-1 y en contra de YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.562.406 y MARGARITA ROSA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.315, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$13.917.209), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 2961065562406 (fl. 4-5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

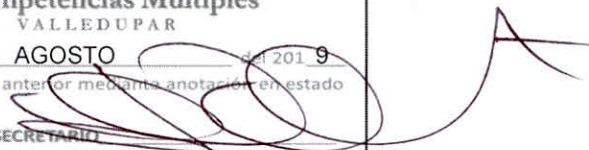
TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>16</u> de <u>AGOSTO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>127</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00498-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1
Demandado: YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ CC: 1.065.562.406
MARGARITA ROSA SUAREZ CC: 49.730.315

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MARGARITA ROSA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.315, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMABIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO FINANADINA, BANCO BANCAMIA. Limítese hasta la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.875.813,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2645.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 112	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2645

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMABIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00498-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA SA" NIT: 900215071-1

Demandado: YULIETH CAROLINA LORA SUAREZ CC: 1.065.562.406

MARGARITA ROSA SUAREZ CC: 49.730.315

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MARGARITA ROSA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.730.315, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMABIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO SUDAMERIS SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA. Límitese hasta la suma de VEINTE MILLONES OCHOCHIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCHIENTOS TRECE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.875.813,05). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00500-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: MILTON RAMOS MARINO CC: 77.172.297

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de MILTON RAMOS MARINO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.297, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.408.287.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 77172297 (fl. 5-10), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 16 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 125

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00500-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: MILTON RAMOS MARINO CC: 77.172.297

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MILTON RAMOS MARINO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.297, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA SA. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$44.112.430,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2647.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2647

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00500-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

Demandado: MILTON RAMOS MARINO CC: 77.172.297

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MILTON RAMOS MARINO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.297, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENSA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO COLMENA SA. Limitese hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$44.112.430,05). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00502-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO CC: 1.065.625.330
DEMANDADO: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA CC: 49.608.503

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía número 39.460.374 y en contra de YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 29 de noviembre de 2018 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA como endosatario en procuración para el cobro judicial.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 122	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00502-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO CC: 1.065.625.330
DEMANDADO: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA CC: 49.608.503

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISW-792, MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, COLOR: PLATA METALICO, TIPO: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N°: 2KDU660209, CHASIS N°: 8AJFR22G7F4577338, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2655.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 125		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2655

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00502-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO CC: 1.065.625.330
DEMANDADO: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA CC: 49.608.503

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISW-792, MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, COLOR: PLATA METALICO, TIPO: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N°: 2KDU660209, CHASIS N°: 8AJFR22G7F4577338, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00504-00

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO CC: 17.807.192
Demandado: CESAR MOSQUERA ABADIA CC: 11.785.310
ANA ISABEL MACIAS HORTA CC: 32.667.647
FREDYS ARROYO CAMACHO CC: 77.009.891
JUANA INES BAQUERO VEGA CC: 27.004.698

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado presentada por JACOB DE JESUS FREILE BRITO y en contra de CESAR MOSQUERA ABADIA, ANA ISABEL MACIAS HORTA, FREDYS ARROYO CAMACHO y JUANA INES BAQUERO VEGA, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por JACOB DE JESUS FREILE BRITO propietario del inmueble arrendado y en contra de CESAR MOSQUERA ABADIA, ANA ISABEL MACIAS HORTA, FREDYS ARROYO CAMACHO y JUANA INES BAQUERO VEGA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. a fin de efectivizar las medidas cautelares, preste el actor caución por valor del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para responder por los perjuicios derivados de la práctica de las medidas solicitas.

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 127		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00506-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711
DEMANDADO: ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ CC: 42.492.352

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 77.036.711 y en contra de ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.352, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 05 de abril de 2019 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor MARIA CECILA ZULETA CASTILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00506-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711
DEMANDADO: ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ CC: 42.492.352

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.352, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-104183 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.352, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2657, 2658.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 122		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2657

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00506-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711

DEMANDADO: ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ CC: 42.492.352

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.352, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-104183 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. Oficiase en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2658

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00506-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO SALAZAR PALLARES CC: 77.036.711

DEMANDADO: ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ CC: 42.492.352

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ESTEFANIA PALACIOS DE JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.492.352, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00508-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 860043186-6
DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES CC: 1.065.581.762

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 860043186-6 y en contra de SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.581.762, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$19.651.305,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 180009156368530002646825 de fecha 21 de diciembre de 2012 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.215.915,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital representado en el Pagare número 180009156368530002646825 de fecha 21 de diciembre de 2012 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$121.096,00), por otros conceptos contenidos en el Pagare número 180009156368530002646825 de fecha 21 de diciembre de 2012 (fl. 6), base de la actuación.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	123	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00508-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 860043186-6
DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES CC: 1.065.581.762

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.581.762, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Limitese hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.482.474.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2656.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2656

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00508-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT: 860043186-6
DEMANDADO: SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES CC: 1.065.581.762

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado SILFREDO ENRIQUE TAPIA CAÑIZARES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.581.762, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.482.474.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00516-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 800098262-6
DEMANDADO: MAURENCE CONTRERAS COLON CC: 36.587.301

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER", identificado con Nit número 800098262-6 y en contra de MAURENCE CONTRERAS COLON, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.301, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio sin número de fecha 13 de junio de 2013 (fl. 8), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESICA AMAYA MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00516-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 800098262-6
DEMANDADO: MAURENCE CONTRERAS COLON CC: 36.587.301

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que recibe el demandado MAURENCE CONTRERAS COLON, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.301, por concepto de salario, que recibe como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2644..

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 16 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 127
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2644

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00516-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR "CORFIMUJER" NIT: 800098262-6
DEMANDADO: MAURENCE CONTRERAS COLON CC: 36.587.301

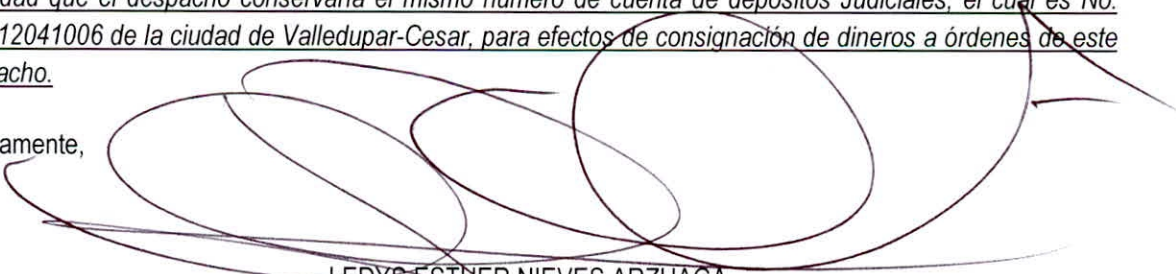
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que recibe el demandado MAURENCE CONTRERAS COLON, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.301, por concepto de salario, que recibe como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00518-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ CC: 42.486.413

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR", identificado con Nit número 824003728-6 y en contra de MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.058.956.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 8163 de fecha 30 de marzo de 2017 (fl. 6-7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DORALBA PALMERA ARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	117	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00518-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ CC: 42.486.413

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.588.434,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por cierto (50%) de la pensión que recibe el demandado MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413, por concepto de PENSION. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.588.434,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2640, 2641.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 16	de AGOSTO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 127		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2640

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA,
BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE
OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00518-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ CC: 42.486.413

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.588.434,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2641

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
FIDUPREVISORA
PAGADOR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00518-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6
DEMANDADO: MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ CC: 42.486.413

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que recibe el demandado MERCY CELINA DIAZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413, por concepto de PENSION. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.588.434,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00520-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ CC: 77.091.323
ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA CC: 77.033.157

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, identificado con Nit número 804015582-7 y en contra de DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.091.323 y ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.157, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.844.992.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 2201201585 de fecha 24 de abril de 2018 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00520-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ CC: 77.091.323
ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA CC: 77.033.157

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.091.323, por concepto de salario, que recibe como empleado de POLICIA NACIOCAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.767.488,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.157, por concepto de salario, que recibe como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.767.488,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2642, 2643..

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 125	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2642

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00520-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ CC: 77.091.323
ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA CC: 77.033.157

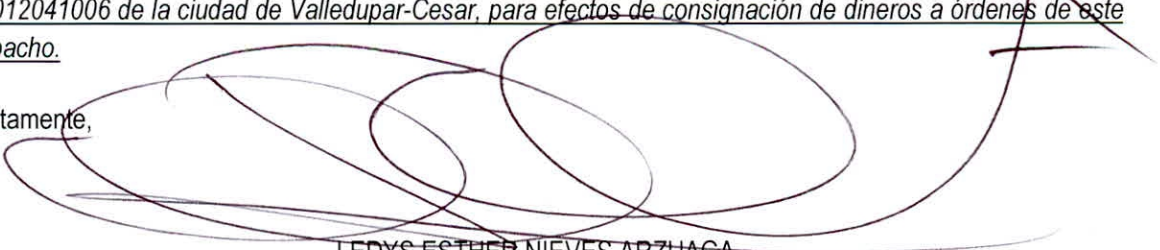
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.091.323, por concepto de salario, que recibe como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.767.488,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2643

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00520-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT: 804015582-7
DEMANDADO: DARWIN ENRIQUE VASQUEZ VASQUEZ CC: 77.091.323
ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA CC: 77.033.157

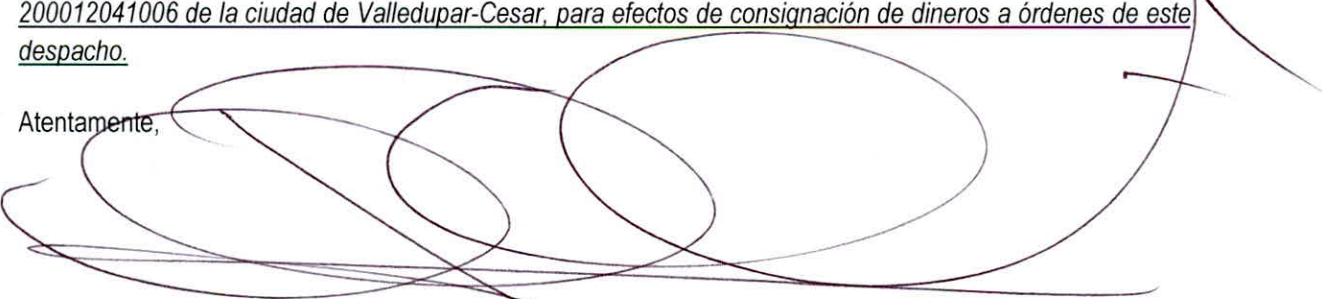
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que recibe el demandado ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.157, por concepto de salario, que recibe como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limitese dicha medida hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.767.488,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00528-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA CC: 39.460.374
DEMANDADO: YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO CC: 1.128.170.025

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía número 39.460.374 y en contra de YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO como apoderado principal y al doctor EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 16 de **AGOSTO** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 12
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00528-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA CC: 39.460.374
DEMANDADO: YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO CC: 1.128.170.025

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, por concepto de salario que recibe como empleado de GINO PASSCALLI. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2651, 2652.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 16 de AGOSTO del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

No. 125

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2651

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
GINO PASSCALLI
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00528-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA CC: 39.460.374
DEMANDADO: YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO CC: 1.128.170.025

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, por concepto de salario que recibe como empleado de GINO PASSCALLI. Límitese dicha medida hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2652

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00528-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA CC: 39.460.374

DEMANDADO: YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO CC: 1.128.170.025

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00532-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLASDECOR DE MONTERIA SAS NIT: 900334132-2
DEMANDADO: JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA CC: 77.017.274

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de PLASDECOR DE MONTERIA SAS, identificado con Nit número 900334132-2 y en contra de JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.274, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.843.920,00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare sin número de fecha 10 de abril de 2017 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FREDDY PANIAGUA GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 16 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 127

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00532-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLASDECOR DE MONTERIA SAS NIT: 900334132-2
DEMANDADO: JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA CC: 77.017.274

AUTO

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado NEVARDO ELECTRO 23 distinguido con matricula mercantil número 29697, ubicado en la Galería Popular Nro. 23 – Carrera 7ª Local 23, de propiedad del demandado JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.274, el cual se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.274, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14.765.880.00). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2653, 2654.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	16	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	127	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2653

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00532-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLASDECOR DE MONTERIA SAS NIT: 900334132-2
DEMANDADO: JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA CC: 77.017.274

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado NEVARDO ELECTRO 23 distinguido con matrícula mercantil número 29697, ubicado en la Galería Popular Nro. 23 – Carrera 7ª Local 23, de propiedad del demandado JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.274, el cual se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2654

Valledupar, agosto 15 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00532-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PLASDECOR DE MONTERIA SAS NIT: 900334132-2

DEMANDADO: JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA CC: 77.017.274

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JAVIER NEVARDO CEBALLOS IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.017.274, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$14.765.880.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00534-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: BERDARDO ENRIQUE LASCANO MOLINA
MERLEDIS MACHADO ROJAS

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo siguiente:

- Al momento de estudiar la demanda, se observa que, en el libelo de la misma se pretende ejecutar una obligación dineraria contenida en una letra de cambio en contra de BERDARDO ENRIQUE LASCANO MOLINA, sin embargo, en el título objeto del recaudo (letra de cambio) quien figura como girado BERNARDO LASCANO, lo que genera confusión al despacho a la hora proferir el mandamiento de pago rogado.
- El poder otorgado presenta la misma inconsistencia esbozada en líneas precedentes, por lo que hay certeza de a quien se pretende demandar.

Lo anterior de conformidad los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRIÁN VILLABA CONTRERAS, actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 16 de AGOSTO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado	
No. 127	
EL SECRETARIO	